

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501596
Materia Empleo
Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de 03/02/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación, estaba integrado por conocer los motivos de la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en dar una respuesta expresa al escrito del autor de la queja de fecha 03/02/2025 (registro de entrada núm. PR001/2025/1442) en relación con la actuación de un orientador laboral de la fundación a la que acudía para la realización de un curso formativo.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó un informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 23/04/2025.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe de la referida Conselleria, ni la citada administración solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Tras la tramitación de la queja, en fecha 11/06/2025 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa a la «hoja de queja/sugerencia y agradecimiento dependencia y centros sociales» que el autor de la queja presento en fecha 03/02/2025 (registro de entrada PR001/2025/1442) en relación con la actuación de un orientador laboral de la fundación a la que acudía para la realización de un curso formativo.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada Resolución de Consideraciones se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a que la misma estaba «(...) obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda remitió informe de la Secretaria General Administrativa de fecha 25/06/2025 (registro de entrada en esta institución de fecha 11/07/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

Con relación a la **resolución de inicio de investigación** del Síndic de Greuges de la queja número 2501596, por falta de respuesta expresa a una queja presentada ante la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la que se solicita:

1. *“Indique si se ha dado una respuesta expresa a la «hoja de queja/sugerencia y agradecimiento dependencia y centros sociales» que la persona promotora de la queja presento ante la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 03/02/2025 (registro de entrada PR001/2025/1442) en relación con la actuación de un orientador laboral de la Fundación (...). En caso afirmativo, remítanos copia de las respuestas.*

2. *En el supuesto de que no se hayan producido la respuesta expresa al referido escrito, indique la previsión temporal que tiene la Conselleria para que esta se produzca (al objeto de facilitar la elaboración del informe requerido, le adjuntamos copia del escrito y el resto de documentación remitida por el interesado).*

3. *Cualquier otra cuestión de interés para la resolución de esta queja”.*

Por parte de este servicio se informa que en fecha 3 de febrero de 2025 se presentó por (...) queja ante la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, quedando registrada con el número QUEJA/2025/.... Atendiendo al objeto de la queja, se solicitó informe a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, que se recibió en fecha 22 de mayo de 2025 y **se remitió contestación de la Subsecretaria al promotor de la queja en fecha 26 de mayo de 2025**. Se adjunta nuevamente la contestación remitida al interesado y que ya se envió por correo electrónico en fecha 28 de mayo al Gabinete Técnico.

Con relación a **la Resolución de consideraciones** a la administración del Síndic de Greuges, de fecha 11 de junio de 2025, **se aceptan las recomendaciones efectuadas en la misma, quedando acreditado que por parte de esta Conselleria se dio respuesta expresa al autor de la queja registrada con el número 2025/2196, con anterioridad a la emisión de la indicada Resolución.**

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 11/06/2025.

No obstante, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio de investigación de fecha 23/04/2025), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana